DECLARACIÓN DGCCARN Nº 432 / 2019 Nº 196514

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "SERVICIOS DE CHAPERIA Y PINTURA DE VEHICULOS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ADELAIDA CABRAL DE BÀEZ, CON REGISTRO CTCA Nº I-551, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA FUEGO LENTO S.A., Y SU REPRESENTANTE ES EL SEÑOR VICTOR MARCELO MARTÌNEZ CAÑETE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CUENTA CORRIENTE CATASTRAL Nº 14- 1481-03/16, UBICADO EN LAS CALLES UNIVERSITARIOS DEL CHACO Nº 1.163 C/ PILAR, DEL DISTRITO DE RECOLETA, MUNICIPIO DE ASUNCIÒN."

Asunción, 20 de Mayo de 2019.

VISTO: El **Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos,** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 1746/2.019,** de fecha 09 de mayo del 2.019, presentado a este Ministerio por el Consultor Ambiental **Ing. Adelaida Cabral De Báez con Reg. CTCA I-551**, del Proyecto **"SERVICIOS DE CHAPERIA Y PINTURA DE VEHICULOS"**, cuyo Proponente es la **Firma FUEGO LENTO S.A.,** y su representante es el **Señor Victor Marcelo Martínez Cañete**, a ser desarrollado en la propiedad identificada con las **Cuenta Corriente Catastral Nº 14- 1481-03, /16**, ubicado en las calles Universitarios del Chaco Nº 1.163 casi Pilar, del Distrito de La Recoleta, Municipio de Asunción.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnico Evaluador Ing. Amb. Cynthia María Arguello Cáceres,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 11449/2.019,** de fecha 11/05/2.019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. ----------

Que, la actividad que se desarrollara consiste en un **taller de chapería y pintura de vehículos.**----------

Que, el proyecto cuenta con una **superficie construida de 238 m2 según planos presentados.**----------

Que, el proponente presenta **comprobantes de disposición final de residuos.**----------

Que, el proyecto cuenta con **dos boxes ecológicos en donde se procede a la preparación de los vehículos** para luego ingresar al horno de pintura. Estos boxes ecológicos **cuentan con extractores que absorben los polvos mediante ductos hasta una cámara.**----------

Que, el proyecto establece que **la pintura del vehículo e realiza dentro de horno o cabina de pintura, el cual está cerrado.**----------

Que, el local en el que se desarrolla la actividad **está conectado al desagüe cloacal de la ciudad de Asunción**----------

Que, el local en el que se desarrolla la actividad **es un tinglado que cuenta con 4 extractores eólicos.**----------

Que, el proponente **ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.**----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 432 / 2019 Nº 196515

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "SERVICIOS DE CHAPERIA Y PINTURA DE VEHICULOS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ADELAIDA CABRAL DE BÀEZ, CON REGISTRO CTCA Nº I-551, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA FUEGO LENTO S.A., Y SU REPRESENTANTE ES EL SEÑOR VICTOR MARCELO MARTÌNEZ CAÑETE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CUENTA CORRIENTE CATASTRAL Nº 14- 1481-03/16, UBICADO EN LAS CALLES UNIVERSITARIOS DEL CHACO Nº 1.163 C/ PILAR, DEL DISTRITO DE RECOLETA, MUNICIPIO DE ASUNCIÒN."

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico.----------

Art. 3º **El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 "Código Sanitario", Ley Nº 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Resolución SEAM Nº 222/02 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4º **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13.----------

Art. 5º **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la realización de Auditoria Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar al MADES, **cada 2 (DOS) años, debiendo presentar Planos Generales y de Prevención contra Incendios aprobados por la Municipalidad y/o Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay, comprobantes de Disposición final de efluentes, comprobantes de disposición final de residuos, comprobantes de Implementación del plan de control de vectores, comprobantes de implementación de salud y seguridad ocupacional**.----------

Art. 6º **La presente DIA no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 8º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9º **El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10º **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 196514 (Ciento Noventa y Seis Mil Quinientos Catorce) y Hoja de Seguridad Nº 196515 (Ciento Noventa y Seis Mil Quinientos Quince)** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales